



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00438-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JENNY MARCELA BERMUDEZ, en representación de la menor ABIGAIL CALVACHE BERMUDEZ contra el señor CRISTIAN DAVID CALVACHE BONILLA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la constancia de la comunicación para la notificación vía correo electrónico al demandado allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 18 de noviembre de 2021

JOSÉ DONED GUTIÉRREZ

Escribiente.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102021-0043800

AUTO INTERLOCUTORIO 2031

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor CRISTIAN DAVID CALVACHE BONILLA, observa el Despacho que, la parte actora aporta constancia de envió para notificación al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vía correo electrónico.

Sería del caso dar por surtida la notificación al señor CRISTIAN DAVID CALVACHE BONILLA, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si no fuera porque se omitió indicar en el envío de notificación como lo reza la citada norma *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, motivo de perturbación que impone realizar las correcciones del caso por parte de la parte ejecutante

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00438-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JENNY MARCELA BERMUDEZ, en representación de la menor ABIGAIL CALVACHE BERMUDEZ contra el señor CRISTIAN DAVID CALVACHE BONILLA.

PRIMERO. Agregar para que obre y conste las constancias de envío de la comunicación para la notificación al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora para que realice las correcciones del caso.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _19 de noviembre de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45537edb49b1b430aa02b355ad264d6ff376d4a8f85921073cc16cea13dc2f21**

Documento generado en 17/11/2021 06:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>